



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Mayo diez de dos mil veintiuno

Radicado : 2018-00272.

Asunto : No accede a remate.

Se tiene que mediante el artículo 3° del ACUERDO No. CSJANTA20-56 16 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales a máximo una (1) persona, como parte de las medidas de salubridad pública tendientes a la protección de servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, con ocasión de la pandemia COVID-19 la catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En el numeral 3 de la circular DESAJMEC20-40, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia, reza “En los demás Juzgados ubicados por fuera de Medellín, que no cuentan con Oficina de Apoyo y/o Centro de Servicios, corresponderá dicha gestión al titular del Despacho quien adelantará la diligencia, de conformidad a las disposiciones de la ley 1564 de 2012.

En virtud de ello, este Despacho se permite manifestar que no es posible realizar la diligencia de remate en comento, y por consiguiente **fija fecha**, pues en su celebración posiblemente asistirá más de una (1) persona a la sede judicial, por tratarse de una oferta pública, máxime que a la fecha no se cuenta con una reglamentación para llevar a cabo esas diligencias de manera virtual, la cual está cargo del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo señala el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, que reza “Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en cuya virtud la recepción de los sobres ha de hacerse de **manera física** en aras de garantizar la confidencialidad de la oferta, en los términos de los artículos 450 y siguientes del CGP, además, porque no ha sido reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura lo atinente a la subasta o puja electrónica conforme el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.


Por lo anterior, una vez sea expedida la reglamentación aludida o se permita el ingreso de mayor cantidad de personas a las sedes judiciales, se podrá fijar la diligencia de remate con base en las directrices que allí se estipulen para su desarrollo.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>30</u> PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>12</u> MES <u>Mayo</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M</p> <p>_____</p> <p>GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
